



Dirección / Área:
No. Oficio:
Expediente:

Dirección Jurídica

ICHITAIP/DJ-5506/2024

Se emite respuesta a solicitud
080159224000229

Chihuahua, Chihuahua., a 29 de agosto de 2024.
"2024, Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

LIC. DIANA CAROLINA SOLIS GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por este medio, me permito dar respuesta al correo electrónico recibido el día veintisiete de agosto de 2024, mediante el cual solicita a esta Dirección Jurídica atención a la información requerida mediante solicitud de acceso con número de folio **080159224000229**, información que estima resulta de nuestra competencia, al respecto, mediante este oficio, para su atención se hace referencia a su contenido según se indica:

"Descripción de la información solicitada:

Respecto de los recursos de revisión en materia de datos personales se solicita lo siguiente:

- 1. Información estadística del número de asuntos recibidos en los que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.*
 - 2. Información estadística del número de asuntos recibidos en los que no se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.*
 - 3. Versión pública de al menos 10 acuerdos y/o resoluciones en las que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.*
 - 4. Requisitos para acreditar el interés legítimo tratándose de derechos ARCO de personas fallecidas.*
- ..."(Sic)*

Se responde: En primera instancia, resulta necesario referir que de conformidad con lo previsto por el artículo 19, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Dirección todo lo relativo a la sustanciación de los Recursos de Revisión.

Previo a otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información, me permito referir que en virtud de que el solicitante fue omiso en señalar el periodo por el cual requiere la información,

esta Dirección Jurídica procede a otorgar la información referente al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se interpuso la solicitud esto es del 27 de agosto de 2023, ello de acuerdo al criterio SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra establece lo ulterior:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Derivado de lo anterior, me permito informar lo siguiente:

Numeral	Datos Estadístico
1. Número de asuntos recibidos en los que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.	1
2. Número de asuntos recibidos en los que no se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas	1

Ahora bien, en relación con el numeral tercero en el cual solicita: “*Versión pública de al menos 10 acuerdos y/o resoluciones en las que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas*”, tal y como se señala con antelación en el periodo realizado únicamente se localizó 1 resolución, motivo por el cual se hace entrega de la totalidad de las resoluciones mencionadas en el numeral 1, versión pública que puede ser consultable a través del hipervínculo <https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/recursos/2023/ICHITAIP-RR-1257-23.pdf>.

Por último, el peticionario requiere en el numeral 4. *Requisitos para acreditar el interés legítimo tratándose de derechos ARCO de personas fallecidas*, para lo cual deviene de suma importancia precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se estima aplicable el criterio SO/001/2021 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de

acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes. (sic)”

En ese tenor, me permito referir que los requisitos para acreditar el interés legítimo tratándose de Datos Personales de persona fallecida, se encuentra previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículos 38, 45 y 114 de la ley en comento, la cual es consultable a través del hipervínculo <https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/recursos/2023/ICHITAIP-RR-1257-23.pdf>.

Así mismo, se le informa que este Organismo Garante ha emitido un criterio de interpretación al respecto, denominado Criterio Relevante 05-2023, mismo que puede ser consultable a través del hipervínculo <https://www.ichitaip.org/2023/06/20/criterio-relevante-05-2023-expediente-clinico-de-persona-fallecida/>, además de que el último criterio emitido al respecto se dilucidó en un recurso de revisión, cuya versión pública puede ser consultado a través del siguiente hipervínculo <https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/recursos/2024/ICHITAIP-RR-577-24.pdf>

Derivado de lo anterior, remito la información que obra en poder de esta Dirección para los efectos que haya lugar, reiterando mi disposición ante las solicitudes que se presenten.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA DOMÍNGUEZ
DIRECTOR JURÍDICO



Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
DIRECCION JURIDICA



